

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**LOPUMO, RUBEN OMAR C/ ORGANIZACION SUR S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS, DENUNCIA LEY 24.240 (ORDINARIO)**" (EXPTE. N° CI-01280-C-2024), de las que

RESULTA:

I. Que en la Sentencia dictada en autos se procedió a regular honorarios a la Dra. Flavia Lorena Persano, en su carácter de apoderada de Organización Sur S.A.

II. Se advierte que la letrada se presentó en autos, no como abogada, sino como apoderada de la demandada, en tanto si bien es profesional del derecho, no se encuentra matriculada en esta provincia.

En consecuencia, corresponde se deje sin efecto la regulación de honorarios realizada a su favor.

Se deja constancia que la letrada no se encuentra notificada, como así también que la supresión de sus honorarios no impacta en las regulaciones efectuadas a los demás letrados intervinientes.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Aclarar el punto VI, inciso 2, del Resuelvo de la sentencia definitiva dictada en fecha 13/08/2026 ([I0046](#)), que quedará redactado de la siguiente manera: "**2. En el expediente CI-01280-C-2024: Al Dr. Tomás Antonio Kamerbeek, apoderado de la parte actora, en la suma de \$2.716.344,84 (M.B. x 16 % + 40 % por apoderamiento) (Cf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 38 y 39 L.A.). M.B.: \$12.126.539,50. Al Dr. Federico Stella, patrocinante de Organización Sur S.A., en la suma de \$1.131.810,35 (M.B. x 14 % ÷ 3 x 2 etapas) (Cf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 38 y 39 L.A.). M.B.: \$12.126.539,50. No corresponde regular honorarios a la perita contadora Florencia Ivana Figarra, en virtud de la pérdida de ese derecho dispuesta el 19 de septiembre de 2025, providencia que quedó firme.**"

2. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez